

Artículo 6.º Compensación y Absorción.

Las condiciones contenidas en el presente Convenio sustituyen en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo, entendiéndose que examinadas en su conjunto, dichas disposiciones son más beneficiosas que las que hasta ahora regían para los trabajadores incluidos en el mismo.

Para aquellos trabajadores que tuviesen reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto y en cómputo anual, fueran superiores a las que para los trabajadores de la misma calificación se establecen en el presente Convenio, se respetarán aquellas con carácter estrictamente personal y solamente para los trabajadores a quienes afecte.

La posible aplicación de futuras normas laborales deberá valorarse en su conjunto y cómputo anual, quedando compensadas y absorbidas por las condiciones pactadas en este Convenio, en tanto éstas, consideradas globalmente no resulten superadas por aquellas.

Quedan exceptuadas de lo establecido en el párrafo anterior aquellas normas venideras de carácter general que ostentan la condición de derecho necesario y no compensable en cómputo anual.

CAPÍTULO TERCERO

Artículo 7.º Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo semanal en esta actividad será de cuarenta horas.

Con periodicidad mensual se establecerá un calendario para la fijación de los descansos semanales.

Los turnos serán:

De 08:00 h a 15:00 h en turno de mañana.

De 15:00 h a 22:00 h en turno de tarde.

De 22:00 h a 08:00 h en turno de noche.

Artículo 8.º Descanso Semanal.

Los trabajadores podrán acumular su descanso semanal hasta un máximo de tres días, siempre que así lo requiera las necesidades del servicio y se acuerde previamente con la Jefatura de la Empresa.

Artículo 9.º Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones de treinta días naturales, siendo retribuidas de acuerdo con la tabla salarial anexa, más la antigüedad correspondiente a treinta días.

Si el comienzo de las vacaciones coincidiera con un domingo o día festivo, éste se verá aplazado hasta el día siguiente.

Se establece el período de disfrute de las vacaciones entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive.